Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	123
Proceso	Verbal Sumario – Controversias propiedad horizontal
Demandante	Maria Elena Valencia Bustamante
Demandado	Administración del Conjunto Residencial "VEGAS DEL ESTADIO", representado legalmente por la administradora Olga Lucia Taborda y miembros del Consejo de Administración.
Radicado	05861-40-89-001-**2022-00187**-00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso no se ha integrado el contradictorio, porque falta por ser notificados en forma personal a los señores Piedad Escobar y Pedro Antonio Duarte, miembros del Consejo de Administración del Conjunto Residencial "VEGAS DEL ESTADIO".

Conforme a lo anterior, previo a resolver las excepciones previas propuestas, como quiera que la parte interesada ostenta la carga procesal de gestionar lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de ésta al no cumplir con dicha carga.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a la notificación personal de los demandados Piedad Escobar y Pedro Antonio Duarte., para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a la notificación personal de los demandados so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 021 del 01 de marzo de 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario